

En el presente caso, como se desprende de los documentos aportados y como ya hemos expuesto, concurren todos los elementos que la Jurisprudencia exige como imprescindibles para la apreciación del delito de calumnias cometido por el autor de los vídeos publicados en YouTube y en www.terco.es:

- En primer lugar, en los vídeos de YouTube y página web www.terco.es, como hemos detallado, **se imputa la comisión de varios delitos: estafa continuada, publicidad engañosa, apropiación indebida (el asalto de patrimonios y el robar los ahorros de toda una vida, integra este delito) y amenazas.**

¡Os habéis caído con todo el equipo..., ¿A ver cómo salís de esta?

El Sr. Moreno Huelves conoce la ausencia de veracidad en sus imputaciones, puesto que no han sido probadas de ningún modo. Imputaciones tan graves, cuando son realizadas sin ningún tipo de fundamento o contrastación previa de su realidad —o, como es el caso, cuando son totalmente falsas—, no están amparadas por el constitucional derecho “a comunicar o recibir libremente información veraz” (artículo 20.1 d) de la Constitución Española), ni por la libertad de expresión de ideas u opiniones (artículo 20.1 a).

El Departamento de Atención al Cliente de Interdin, siempre ha atendido debidamente cada una de las reclamaciones recibidas por el Sr. Moreno Huelves, como hemos explicado detalladamente en la alegación previa de esta querrela. Este hecho no ampara la campaña de desprestigio que inició el Sr. Moreno Huelves sobre mis representadas.

- Por otro lado, **las imputaciones no son vagas ni genéricas**, el querellado se refiere a nuestras representadas claramente, y dirige contra las mismas acusaciones concretas y claras constitutivas de un delito de calumnias.
- **Existe intención de difamar y perjudicar a mis representadas**. Nos encontramos ante acusaciones de varios delitos en la red social más importante de nuestro país, a través de multitud de vídeos, y múltiples declaraciones en una página web, con un número de visitas diarias considerable, y cuya única intención es la difamación de mis representadas.

(2) El delito de injurias graves.

¡Aplicaros el cuento..., picarones!

Los hechos descritos son igualmente constitutivos de un delito de injurias del artículo 208 del Código Penal, en el sentido que lo define dicho precepto: “acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.”

¿Me estáis llamando mentiroso?

Además de estafadores, mentirosos, ineptos y sinvergüenzas..., tenéis más morro que espalda..., ¡Sois engendros biológicos!